



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 30/07/2021

Radicado	08-001-3333-013- 2009-00243-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	JOSE LUIS TREJOS RAMÍREZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – INVERSIONES BLAVIMAG Y GUILLERMO SIRTORI CAMPO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Una vez escaneado el expediente de la referencia con recursos propios del Despacho y en aras de darle el impulso procesal que corresponde, es necesario ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual indica:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Pues bien, se tiene que en auto de fecha 24/04/2019 se ordenó requerir al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – Secretaría de Obras Públicas, a fin de que certificara si la CALLE 48C entre CARRERAS 1 SUR del barrio Ciudadela 20 Julio de Barranquilla se encontraba pavimentado y/o actualmente se desarrollan obras civiles con fines de pavimentación (**Pág. 153-154**, Archivo PDF: **AP 243-2009** expediente en medio magnético).

En auto de fecha 23/01/2020 se inició trámite sancionatorio contra el Doctor RAFAEL LAFONT DE SALES Secretario de Obras Públicas del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA (**Pág. 157-159**, Archivo PDF: **AP 243-2009** expediente en medio magnético).

En auto de fecha 31/01/2020 se puso por el termino de (3) días a disposición de las partes, el expediente de la referencia para que se pronunciaran acerca del informe rendido por el Doctor RAFAEL LAFONT DE SALES Secretario de Obras Públicas del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. Sin pronunciamiento de las partes (**Pág. 165**, Archivo PDF: **AP 243-2009** expediente en medio magnético).

Así pues, atendiendo que fue rendido el respectivo informe, este Despacho dispondrá el cierre del trámite sancionatorio en contra del Doctor RAFAEL LAFONT DE SALES Secretario de Obras Públicas del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, a fin de darle el impulso procesal correspondiente al presente trámite, esta Agencia Judicial considera pertinente cerrar el periodo probatorio, no sin antes colocar el mismo a disposición de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con dicha decisión, de no ser así lo manifiesten dentro del término de cinco (5) días, allegando si está en su poder las pruebas documentales actualizadas respecto estado de la vía CALLE 48C entre CARRERAS 1 SUR y 2 SUR del barrio Ciudadela 20 Julio de Barranquilla objeto de la presente acción popular, so pena de dar trámite a la etapa procesal subsiguiente.

Lo anterior, igualmente teniendo en cuenta las previsiones consagradas en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política y la normatividad expuesta en el artículo 42 del C.G.P. que enseña que son deberes del juez entre otros: Dirigir el proceso, velar por su



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: CIÉRRESE el trámite sancionatorio seguido en contra del Doctor RAFAEL LAFONT DE SALES Secretario de Obras Públicas del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE el expediente a disposición de las partes, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que manifiesten en dicho término si se encuentran de acuerdo con el cierre del periodo probatorio, allegando si está en su poder las pruebas documentales que hagan falta por recaudar.

Para efectos de tener acceso al expediente en medio magnético, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o a los correos electrónicos recibomemorialesjadmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13byquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término anterior y sin pronunciamiento de las partes se entenderán desistidas las pruebas que faltaren por recaudar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80afb10a5cb9c6453328393658827622d254316eb70e84bf576baf74b6698d9

Documento generado en 30/07/2021 01:54:56 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**